

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 23 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Marina.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina.

Vengo en relevar del cargo de Comandante de Marina y Capitan del puerto de Sevilla al Capitan de navío de primera clase D. Pedro Gonzalez y Valerio, y nombrar en su reemplazo al Jefe de igual clase D. José de Rada y Damas.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite al Contraalmirante de la Armada D. José Montojo y Lillo, por su ascenso á dicha clase; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y nombrar en su reemplazo al Capitan de navío de primera clase de la propia Armada D. Pedro Gonzalez Valerio.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina.

Vengo en relevar del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina al Capitan de navío de primera clase D. José de Rada y Damas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado,

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina al Contraalmirante de la Armada D. Fernando Guerra y Garcia.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion del día 28 de Enero último, el distrito de Montilla, provincia de Córdoba:

Viste el art. 131 de la ley Electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Montilla, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados,

en sesion del día 28 de Enero último, el distrito de Grazañema, provincia de Cádiz:

Visto el art. 131 de la ley Electoral vigente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los 20 días de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Grazañema, provincia de Cádiz.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Para la plaza de Fiscal de Imprenta de la Audiencia de este territorio, que resulta vacante por fallecimiento de D. Pedro Mendo de Figuero, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Andrés Blas, Jefe de Administracion de tercera clase en el Gobierno civil de Madrid y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 196.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 4.º del corriente me dice lo que sigue:

«La Ley de presupuestos de 11 de Julio último, al consignar en su artículo 46 que se exigiria con todo rigor á los Ayuntamientos el pago de los impuestos corrientes autorizó tambien al Gobierno para que con

relacion á los atrasos de consumos del 5 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal, pudiese concederles moratorias, siempre que aquellos la solicitasen acreditando la imposibilidad de satisfacer de una vez las cantidades de que fuesen responsables.

Por el mismo artículo les fué concedida la facultad de pedir compensaciones entre sus débitos liquidados hasta el 30 de Junio último y toda clase de créditos que contra el Estado tubieran á su favor.

El poder legislativo, estableciendo sabia y prudentemente lo que queda expresado, quiso facilitar á los cuerpos municipales el medio de cumplir con exactitud sus compromisos de actualidad y ofrecerles ocasion de solventar sus atrasos, sin imponerles sacrificios superiores á sus fuerzas.

De inferir es, que todas ó la mayor parte de las municipalidades atentas siempre al cumplimiento de sus deberes y anhelando corresponder de una manera digna á la confianza de los pueblos, se habrán apresurado á ejercitar el derecho que la ley les ha concedido, solicitando moratorias ó proponiendo las compensaciones que mas directamente pudieran interesarles; pero nó siendo conocido de este Ministerio el resultado de sus celosas gestiones; y deseando tener noticia exacta de la situacion económica de los Ayuntamientos para proveer por sí con la cooperacion del Ministerio de Hacienda ó con el concurso de las Cortes, á las justificadas necesidades de la Administracion municipal, nó puede prescindir de reclamarse con urgencia los datos al efecto indispensables,

En esta atencion S. M. el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de tan importante asunto, se ha servido resolver que todos los Ayuntamientos, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, remitan á este Ministerio en el preciso término de dos meses, un estado que comprenda lo siguiente:

1.º La cantidad que por atrasos de consumos y en virtud de liquidacion practicada, esté adendando á la Hacienda pública la corporacion municipal.

2.º Iguales noticias, y con la conveniente separacion, respecto á los débitos atrasados que tubiera del 5 por 100 de ingresos municipales del impuesto personal, ó de cualquiera otra procedencia.

3.º Si ha solicitado y obtenido moratoria para el pago de alguna deuda, y en caso afirmativo con qué condiciones.

4.º Si ha reclamado y se le ha concedido alguna compensacion, espresando en su caso entregue débitos y créditos y por qué cantidades ha tenido lugar.

5.º Si tiene pendiente de resolucion alguna solicitud de moratoria ó compensacion, espresando en su caso la fecha y la dependencia del Gobierno en que la hubiere presentado.

6.º Si tiene pendiente de liquidacion con la Hacienda algunos débitos atrasados, espresando su origen, su importe y cuantas circunstancias crea conveniente hacer constar.

7.º Si tiene tambien pendiente de liquidacion algun crédito en su favor contra el Estado, dando en tal caso las explicaciones que el asunto exija.

8.º Todas las demás observaciones que considere necesarias para dar á conocer su situacion económica, y muy especialmente el estado de sus liquidaciones con la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. S. para que lo comuniqué sin dilacion á los Ayuntamientos de esa provincia por medio del «Boletín oficial», excitando su celo á fin de que cumplan con la mayor exactitud y dentro del plazo señalado, tan importante servicio.

Y en cumplimiento de lo prevenido he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que por los Ayuntamientos de esta provincia se cumpla con sujecion y en todas sus partes el servicio que se interesa.

Córdoba 7 de Febrero de 1878.
El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 210.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Gutierrez de la Concha, vecino de esta capital de profesion procurador, á nombre de don Felix Delatte, residente tambien en esta capital, ha presentado á las doce de la mañana del dia 28 de Enero último una solicitud de registro de 780 pertenencias de la mina titulada Los Chalaos, de mineral hulla, sito en el valle de Guadabarro, término de Obejo, lindante á todos vientos con terrenos francos de propiedad particular, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente: se tomará como punto de partida el mojon mas á L. de la mina Enriqueta y Dolores ó sea la estaca número 21 de dicha mina y desde este punto en direccion N. 33.º E. se medirán cincuenta metros fijándose la 1.ª estaca; de esta direccion E. 33.º S. se medirán seis mil metros fijándose la 2.ª; de esta direccion S. 33.º O se medirán mil trescientos metros fijándose la 3.ª; de esta direccion O. 33.º N. se medirán seis mil metros fijándose la 4.ª; de esta direccion N. 33.º E. se medirán mil doscientos metros hasta encontrar el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de tres mil ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley por decreto de igual fecha ha dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 7 de Febrero de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 223.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Rentas Estancadas.

Por real orden fecha 24 de Diciembre último, se ha dispuesto se rebaje el precio de los cigarros comunes á tres céntimos de peseta por cigarro, ó sea seis pesetas noventa céntimos el kilógramo; y en su consecuencia, por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha acordado que la citada rebaja empieza á regir desde el dia de hoy, en que se venderán en todos los estancos de esta provincia los referidos

cigarros al precio que se deja marcado.

Lo que esta Administracion publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 1.º de Febrero de 1878.
El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 204.

Alcaldia constitucional de Encinas Reales.

D. José Maria Prieto y Gimenez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Terminado en borrador por la Junta respectiva el repartimiento del impuesto de la sal correspondiente á este pueblo y actual año económico, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias contados desde el en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho crean asistir, en la inteligencia que espirado dicho plazo no serán oidas.

Encinas-Reales 6 de Febrero de 1878.—José Maria Prieto.—Por su mandado, Joaquin Roldan.

Núm. 208.

Alcaldia constitucional de Priego.

D. José Luis Rubio y Tallen, Alcalde primero accidental de esta villa de Priego.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la sal, correspondiente al corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría capitular por término de ocho dias para oír de agravios á los contribuyentes.

Priego 6 de Febrero de 1878.
—El Alcalde, José Luis Rubio.

Núm. 209.

Alcaldia constitucional de Pedroche.

Don José Morillo Tirado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta peticional á la formacion del apéndice al amilla-

ramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año económico de 1878 á 78, es indispensable que los propietarios, administradores, apoderados y colonos, vecinos y forasteros; presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y plazo de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas por duplicado de todas sus fincas y demás conceptos de riqueza por que deban contribuir con arreglo á la legislacion vigente; advirtiéndose que las traslaciones de dominio de la riqueza inmueble serán justificadas con documentos inscriptos en el Registro de la propiedad.

Y para conocimiento de todos se publica el presente en Pedroche á 5 de Febrero de 1878.—José Morillo Tirado.

Núm. 214.

Impuesto de Minas. Delegacion de Córdoba.

Cumpliendo en el dia de la fecha el plazo marcado por instruccion para satisfacer el impuesto de cánon por superficie por el tercer trimestre del corriente ejercicio económico, se pone en conocimiento de los propietarios ó representantes de las enclavadas en esta provincia que por el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este aviso queda abierta la cobranza en el despacho de la Delegacion, Osario 25, y pasado dicho plazo se procederá en consonancia á lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Tambien deberán presentar las relaciones de extraccion de minerales los que tengan minas en explotacion para el pago del 1 por 100 sobre el mineral bruto á boca de mina en el mismo plazo señalado para el cánon.

Córdoba 5 de Febrero de 1878.
—El Delegado, Ramon Oliveros.

JUZGADOS.

Núm. 199.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. José Aguilar Tablada y Castilla, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Montilla,

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Paula Garcia y Perez, para litigar con Vicente Morales, ambos vecinos de esta ciudad, ha recaído la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla, á veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y ocho: el señor D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos:

Resultando que por parte del Procurador de este Juzgado don José de Jorge, en representación de Paula Garcia y Perez, se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se declare tal pobre a su representada para litigar con Vicente Morales en atención á ser absolutamente pobre y que no cuenta con bienes de ninguna clase para su subsistencia, mas que el corto producto de su trabajo personal:

Resultando que conferido traslado de la solicitud á Vicente Morales, no lo ha evacuado, sustanciándose el incidente en su rebeldía:

Resultando de la prueba practicada por la Paula Garcia, que no posee bienes algunos ni ejerce ninguna industria segun la certificación de la Secretaría de Ayuntamiento, y declaraciones de los testigos presentados:

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil, los tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de un jornal y á los dedicados al cultivo de tierras cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros, en la cabeza del partido judicial.

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado por Paula Garcia, se encuentra en el primero de los dos casos indicados.

Considerando en fin que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley,

Dijo: que debía declarar y declarar a pobre para litigar á Paula Garcia y Perez, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma: notifíquese esta sentencia en los tres autos del Juzgado, é insertándose

se en el «Boletín oficial» de la provincia con arreglo á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de espresada Ley.

Y por esta su sentencia definitiva así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—José Heredia y Mora.—José Aguilar Tablada.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original á que me remito.

Y para que conste y entregar á la interesada para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, deduzco el presente en Montilla á 28 de Enero de 1878.—José Aguilar Tablada.

Núm. 206.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. José Gomez Valdivia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en incidente de pobreza de que se hará espresion se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Priego á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho; el señor D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de ella y su partido, en vista de este incidente.

1.º Resultando: que el Procurador Don Francisco Rosa y Murie, en nombre y con representación bastante de Carlos Aguilera Baena, de este domicilio, presentó escrito en seis de Octubre último para que se le declarase pobre para litigar con su padre Antonio Aguilera Gomez, tambien de esta vecindad, y conferido traslado á este, como no se personara á evacuarlo, le fué acusada la rebeldía en veinte y cuatro del mismo Octubre, y teniendo por contestada la solicitud de pobreza corrió el traslado para con el señor Promotor fiscal.

2.º Resultando: que recibido el incidente á prueba declarando en ella Antonio Merino Valverde, Alejandro Bermudez Garrido y Antonio Bueno Perez, aseguran no comprenderles los generales de la Ley y digeron que el Carlos Aguilera Baena era pobre para litigar por que dependía únicamente su subsistencia de su trabajo personal como jornalero de campo y del escaso producto que le dan los cortos bienes que posee, consistentes en una casa pequeña en la calle Huerto Almarcha de esta población, y una suerte de tierra poblada de garrotes de olivo, de cabida de fanega y media, sitio de Leonés, de este tér-

mino; y por el Secretario del municipio se certifica que referidas fincas amillaradas á nombre de Antonio Aguilera Baena, hermano de Carlos, figuran con una utilidad líquida de setenta y ocho pesetas veinte y cinco céntimos de otra al año.

1.º Considerando: que los tribunales deben declarar pobre á los que como el Aguilera viven solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad, segun previene el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y ciento noventa de espresada Ley,

Fallo: que debo declarar y declarar a pobre para litigar contra Antonio Aguilera Gomez á su hijo Carlos Aguilera Baena, disfrutando los beneficios que la Ley concede á los de su clase.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los Estrados del Tribunal, y se hará notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, y se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Garcia del Rio.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy por ante mí el Escribano actuario, de que doy fé.

Priego diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—José Gomez.

La sentencia inserta concuerda fielmente con su original á que me refiero.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente que firmo en Priego á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—José Gomez.

Núm. 201.

D. José Avelino de Goya y Herberos, Teniente graduado alférez, Fiscal del batallón cazadores de Este. La núm. 14.

Habiendo desahogado en los combates de Somorrostro en los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874, el soldado de la sétima compañía de dicho batallón Antonio Moza Due-

ñas, natural de Villaviciosa, provincia de Córdoba, á quien estoy samariando por dicho delio.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevención de su batallón en Alánsa (Navarra) donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto, á oír sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y sentenciaré en rebeldía.

Irun 25 de Enero de 1878.—Avelino de Goya.

Quéjense muchas personas de experimentar por la mañana, en el momento de despertarse, una gran incomodidad en los brónquios, como si tuvieran la garganta obstruida por mucosidades mas ó ménos espesas que les impidieran respirar. Para espelerias, hacen violentos esfuerzos que frecuentemente producen incómodos y á veces hasta náuseas, no sin gran dificultad, y al cabo de una ó dos horas de sufrimiento consiguen desembarazarse de lo que obstruía su respiración. Creemos hacer un verdadero servicio á las personas que se encuentran en tan angustioso estado indicándoles un remedio seguro; nos referimos al Alquitran que tan eficaz es para todas las afecciones de los brónquios. Basta tragar en el momento de cada comida dos ó tres cápsulas de Alquitran de Guyot para obtener rápidamente un alivio que casi nunca encuentran los enfermos en un gran número de medicamentos mas ó ménos complicados y dispendiosos. Ocho ó nueve veces sobre diez, el malestar masinal desaparece por completo con el uso un poco prolongado de las cápsulas de Alquitran.

Conviene recordar que cada frasco encierra 60 cápsulas, y que por consiguiente este tratamiento sale á un precio tan insignificante que apenas llega á un real diario.

En razon de su considerable venta, este producto ha sido objeto de numerosas imitaciones. Mr. Guyot no puede garantizar sino los frascos que lleven su firma impresa en tres colores.

ANUNCIOS.

MANUAL

del secretario de Ayuntamiento ó tratado teórico-práctico de administración municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administración local: corregido ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura letra con pinta y excelente papel glassé.

Se acaba de publicar la tercera edición de este importante libro, cuya mejor recomendación está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ampliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guía inseparable en el que con poca trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resuelta sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentarse en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitación y resolución de los expedientes, que por razón de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislación vigente: y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitar responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administración local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es también de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata con la extensión conveniente, de las siguientes materias en todos sus detalles: Secretarios de Ayuntamiento; elec-

ciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organización de los Municipios: administración local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortización: pósitos: aguas: montes: contratos, demandas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instrucción primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etc. recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se trata, por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.—Periódico de administración y de justicia municipal.—Año 26 de su publicación.—Se publica cada seis días en 8 páginas folio prolongado con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginación correlativa de los demás del anuario. Las consultas de administración ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscripción:—12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranza del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administración, «Calle de las Torres, 13, Madrid».

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados después de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata estensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía,

para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vías gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier

punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos,» Torres, 13, Madrid. 15—14

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba.»